MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

Resolución D.G.O.C. Nº 901 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO 264/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 89/2014 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE LOS DISTINTOS CENTROS ASISTENCIALES PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", I.D. Nº 282.851.----------

Asunción, 22 de setiembre de 2017.-

VISTOS:

Los antecedentes administrativos relacionados a la solicitud de Reajuste de Precios por parte de la firma Distribuidora Ypacarai S.A. en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 89/2014 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE LOS DISTINTOS CENTROS ASISTENCIALES PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", I.D. Nº 282.851**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el análisis elaborado por la Asesoría Jurídica de la DGOC, con relación a las solicitudes de Reajuste de Precios presentado por la empresa de referencia en el marco de la ejecución del CONTRATO N° 264/2015. Dicho Contrato cuenta con una Adenda N° 2 a través del cual se extiende la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

La empresa en su nota de fecha 17 de abril de 2017, manifiesta lo siguiente a la Dirección General de Administración y Finanzas de la institución: *"...venimos a solicitar el pago en concepto de reajuste de precios por variación de Tipo de Cambio de la moneda Dólar Americano sobre la cancelación del ítem 3, en razón a que durante la ejecución del mencionado contrato se configuraron todos los presupuestos legales y contractuales que nos hace acreedor del derecho a solicitar dicho reajuste, en virtud de las disposiciones contenidas en el punto 13.1 de las Condiciones Generales del Contrato y las Condiciones Especiales del Contrato. Que, nuestra empresa ha cumplido a cabalidad en tiempo y forma con la provisión de la totalidad de los bienes que le fueron adjudicados en su oportunidad y como ya se tiene señalado se encuentran cumplidos los presupuestos para solicitar el reajuste, en razón a que la cotización de la moneda Dólar Americano, entre la fecha de presentación de ofertas y la fecha de presentación de la factura, ha sufrido una variación que supera el establecido para el efecto, que asciende a la suma de Gs. 63.548.576 (Guaraníes, sesenta y tres millones, quinientos cuarenta y ocho, mil quinientos setenta y seis)...".*

Que, en base a las documentaciones que se tiene a la vista; esta asesoría procede al desglose de fórmula propuesto en el CGC 13.1, que expresa cuanto sigue:

CGC 13.1	**EL PRECIO DEL CONTRATO SERÁ REAJUSTABLE.** Se podrá otorgar un reajuste al precio del contrato por variación del tipo de cambio cuando exista un aumento de 300 puntos en el tipo del mercado abierto comprador (emitido por el BCP) de la moneda dólar con respecto a la moneda guaraní. El reajuste de precio deberá ser solicitado por el Contratista y aprobado por el Contratante por medio de notas oficiales. Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes y/o servicios aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los que ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste. El Precio Reajustado del Contrato, estará

SB/Y.R.

Resolución D.G.O.C. Nº 901 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO 264/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 89/2014 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE LOS DISTINTOS CENTROS ASISTENCIALES PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", I.D. Nº 282.851.----------

	determinado por la siguiente fórmula: **V1= P*{(Cmc/Co)-1}** **P** = Precio de los bienes **CmC=** Tipo del cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del último dia hábil del mes anterior a la presentación de la factura. **Co=** Tipo de cambio del mercado abierto comprador (emitido por el B.C.P.) Guaraní/Dólar Americano, del dia del Acto de Apertura de Ofertas, del cual deberá dejarse constancia en el Acto de Apertura de Sobres. **No se reconocerán reajustes de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al cronograma de entregas aprobado.**

Fórmula desglosada:
Factura N° 001 – 004 – 0000147

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 60.000.000* {(5.834, 62/4.892,47)-1} 942,15 Puntos de aumento.
V1 = 11.554.286.-
V1 = 11.554.286 x 5 Servocunas = 57.771.432

El monto de reajuste sería de G. 57.771.432 (Guaraníes, cincuenta y siete millones, setecientos setenta y un mil, cuatrocientos treinta y dos).-

Cabe mencionar que la base legal que da sustento al reajuste de precios es el artículo 61 de la Ley de Contrataciones Públicas, el mismo dispone textualmente: "...Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato.... Por otro lado, el artículo 56 del mismo cuerpo legal, establece taxativamente cuales son los derechos que tienen los proveedores y los contratistas en el marco de un proceso de contratación. Este artículo señala en el inciso B, que los proveedores y contratistas tienen derecho a los ajustes de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases.

Según el diccionario de la real academia, en términos generales, el precio es el valor en que se estima una cosa o lo que hay que pagar por ella, y desde el punto de vista contractual, el precio representa la contraprestación en dinero, entregada por el comprador de la cosa vendida o por el contratante que se sirve de la actividad del contratista. Es en definitiva una relación de cambio entre un bien o un servicio y la unidad monetaria o dinero.

Asimismo, debemos considerar que la selección se realiza en base a determinados parámetros y así también la oferta se efectúa sobre determinadas bases, las que deben mantenerse a lo largo de todo el desarrollo de la ejecución contractual. Durante la ejecución contractual, pueden presentarse situaciones de desequilibrio entre el valor de prestación debida y el precio pactado originalmente, pudiendo ser uno de ellos la variación de la cotización de la

Resolución D.G.O.C. Nº 901 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO 264/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 89/2014 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE LOS DISTINTOS CENTROS ASISTENCIALES PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", I.D. Nº 282.851.----------

moneda, situación prevista expresamente en las bases de la licitación y en el contrato, a efectos de recuperar el equilibrio económico-financiero del contrato y así mantener una adecuada equivalencia entre las prestaciones.

En el marco de un proceso de contratación pública, la propuesta del oferente aceptada por la convocante constituye la base de la ecuación económico – financiera: "Entiéndase por ecuación económico – financiera, la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su cargo como consecuencia del contrato y la compensación económica que en razón de aquellos le corresponderá". Con suma claridad expone el concepto Emilio Fernández Vázquez: Relación que las partes contratantes establecieron en el momento de celebrar el contrato sobre un conjunto de obligaciones consideradas equivalentes: de ahí el nombre "ecuación" (equivalencia, igualdad). No puede ser alterada por las partes durante la ejecución del contrato y de ahí el deber de la administración de colocar al otro contratante en condiciones de cumplirlo cuando se vea amenazado por hechos ajenos a la voluntad de las partes. La inmutabilidad de la remuneración al contratante representa la obligación de la administración de respetar el equilibrio fijado o establecido entre las partes contratantes al momento en que se aceptó y adjudicó la propuesta del oferente.

Podemos igualmente remitirnos al Código Civil, aplicable supletoriamente en materia de Contrataciones Públicas, que en su Art. 671 y 672 regula sobre situaciones en las que se admite la modificación equitativa de los contratos, a fin de mantener la equivalencia entre las prestaciones.

Que, la Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen (A.J.) D.G.O.C. Nº 325/2.017 de fecha 22 de septiembre de 2017, que expresa: "...de la aplicación de la fórmula prevista, surge una variación sustancial que efectivamente puede afectar el equilibrio económico – financiero del contrato suscripto, por tanto esta Asesoría Jurídica entiende que resulta jurídicamente viable el reconocimiento del reajuste de precios solicitado...".

Que, el reajuste detallado aún no cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, por lo que la suscripción de la Adenda respectiva quedará sujeta a la emisión del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

Que, en base a lo expuesto precedentemente y lo obrante en el expediente, corresponde el reajuste solicitado, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 89/2014 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE LOS DISTINTOS CENTROS ASISTENCIALES PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", I.D. Nº 282.851,** por ajustarse a lo estipulado en el Art. 61. DE REAJUSTE DE PRECIOS, de la Ley Nº 2051/2003 – "De Contrataciones Públicas" y el Contrato 264/2015.

Que, conforme a los Art. 1º , 3º y 12º de la Resolución S.G. Nº 29 de fecha 21 de agosto de 2.013, corresponde al Director General de la Dirección Operativa de Contrataciones la suscripción de la presente resolución, como así también, la conducción administrativa del presente llamado.-

Ing. M.A.E. Sergio Ramos
Director General
Dirección General Operativa de Contrataciones
S.P.y.B.S.

Resolución D.G.O.C. Nº 901 /2.017.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA AL CONTRATO 264/2015, SUSCRITO ENTRE A LA FIRMA DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A. Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 89/2014 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE LOS DISTINTOS CENTROS ASISTENCIALES PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", I.D. Nº 282.851.----------

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones legales;*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
R E S U E L V E:

Artículo 1°. Aprobar la **ADENDA POR REAJUSTE AL CONTRATO 264/2015, CORRESPONDIENTE A LA FIRMA DISTRIBUIDORA YPACARAI S.A., SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 89/2014 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA LOS SERVICIOS DE TERAPIA INTENSIVA DE LOS DISTINTOS CENTROS ASISTENCIALES PARA DEPENDENCIAS DEL MSP Y BS", I.D. Nº 282.851,** en la que conste el reajuste de precios de acuerdo al siguiente detalle:

Factura N° 001 – 004 – 0000147

V1 = P * {(Cmc/Co)-1}
V1 = 60.000.000* {(5.834, 62/4.892,47)-1} 942,15 Puntos de aumento.
V1 = 11.554.286.-
V1 = 11.554.286 x 5 Servocunas = 57.771.432

El monto de reajuste sería de G. 57.771.432 (Guaraníes, cincuenta y siete millones, setecientos setenta y un mil, cuatrocientos treinta y dos).-

Artículo 2°. Disponer que todas las cláusulas del contrato principal, no afectadas por la presente resolución, permanezcan vigentes e invariables.

Artículo 3°. Disponer que la Adenda aprobada sea suscripta por el Titular de la Dirección General Operativa de Contrataciones Públicas y el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, **previa certificación presupuestaria correspondiente**.

Artículo 4°. Establecer que la copia de la Nota de Crédito proveído por el Banco Central del Paraguay y entregado por la Dirección General del Tesoro Público será suficiente comprobante de pago de las facturas afectadas, en concordancia a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 7781 del 30 de junio de 2006.

Artículo 5°. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ING. M.A.E. SERGIO BARRIOS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

SB/Y.R.